

# Los poderes públicos y los asentamientos de gitanos

## Siglos XV a XVIII

MANUEL ÁNGEL RÍO RUIZ

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Desde su llegada a España, datada en 1425, las autoridades han contado, creado y aplicado mecanismos de sistemática exclusión y arbitrario control social de los gitanos. El propósito recurrente de las medidas tomadas contra ellos ha sido limitar sus movimientos y asentamientos, así como neutralizar la competencia entre gitanos y no gitanos en ciertos nichos laborales. No obstante, muchas de las medidas aplicadas contra comunidades gitanas entre los siglos XVI y XVIII reúnen contradicciones en cuanto a los objetivos que las inspiran. Así, las habituales restricciones para los gitanos a la hora de residir y tomar oficio chocarán frecuentemente con otros discursos oficiales sobre la cuestión gitana, como los que abogan por la disolución integradora y la conversión forzosa de los gitanos en súbditos productivos de la nación despojados de sus señas de identidad y de reconocimiento.

Mientras por un lado se les instará a que tomen oficio conocido; por otro se prohibirán o limitarán —muchas veces bajo presión de artesanos y comerciantes— las actividades que muchos gitanos demostraban ejercer. Así, bajo el reinado de Carlos II se llega al extremo de prohibir todo oficio para los gitanos que no sea la labranza, una actividad que, paradójicamente, solo podrían desarrollar (si nos atuviéramos a los “edictos regios” del principio del siglo XVIII) en cuarenta localidades.

La primera mitad del siglo XV —la época que precede a la primera medida oficial de expulsión frustrada de los gitanos dictada por los Reyes Católicos en 1499— es citada como el tiempo en el que los gitanos itinerantes, grupos de entre cincuenta y cien personas, fueron bien acogidos gracias a la condición de “peregrinos cristianos” perseguidos, que los recién llegados esgrimieron como carta de presentación salvífica para moverse en el nuevo territorio estatal expuesto a un sombrío proceso de uniformización cultural y de persecución de la diversidad. Pronto, sin embargo, encontramos referencias a fenómenos de pánico moral antigitano que promovieron el amplio serial de edictos y de disposiciones contra los gitanos a lo largo de la Edad Moderna, como la dictada por los Reyes Católicos, en 1499, renovadas por Felipe II, en 1539, y Felipe III, en 1619.

Ya a mediados del siglo XV se conocen casos como el de unos mercaderes sicilianos linchados por grupos de campesinos que les confunden, a su frustrada entrada en Valladolid, con bandas de gitanos.

En la primera mitad del siglo XVI se produce en Logroño uno de los más conocidos luctuosos sucesos de persecución gitana. El vecindario, al parecer alentado por algunos curas y frailes, se aplica a la persecución de grupos de calés bajo rumores de una supuesta invasión militarmente organizada.

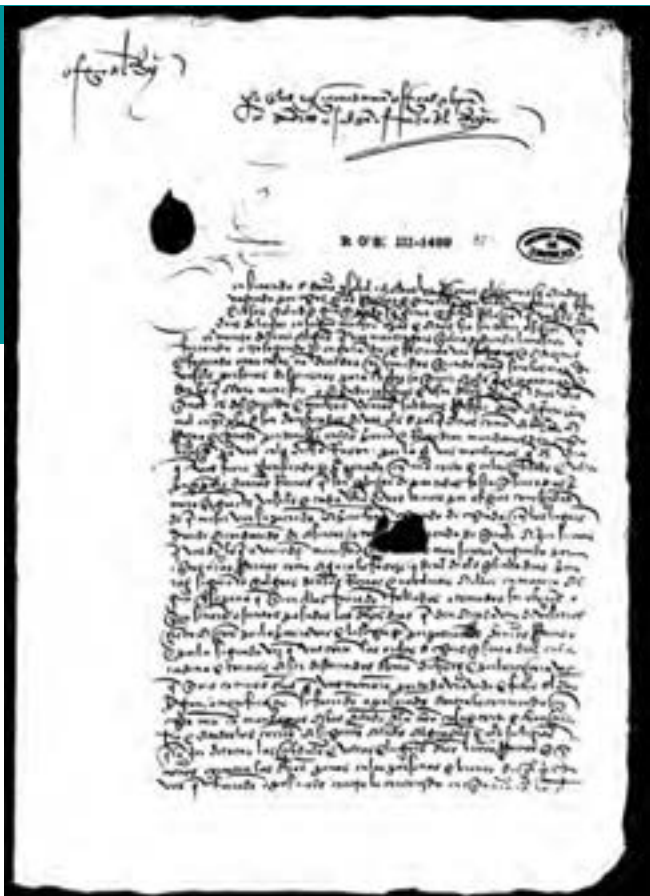
En el siglo XVII, el más prolífico en medidas documentadas contra los gitanos, abundan las órdenes que disponen la limitación de sus movimientos y asentamientos. En 1628, por ejemplo, se les expulsa del Reino de Navarra, donde habían necesitado anteriormente licencias de residencia, dictándose a la vez severas penas diferenciadas para mujeres y hombres que atravesaran o trataran de asentarse en esas tierras.

LA HISTORIA OLVIDADA

El rechazo a los gitanos, contemplados como nuevos vecinos capaces de desplegar entre los vecindarios amplios seriales de profecías disruptivas para la seguridad y quehacer vecinal, es un fenómeno de extendidas

raigambres históricas aún no extirpadas en la Andalucía y España actual, donde siguen produciéndose rebrotes de antigitanismo. No obstante, estos conflictos abiertos entre vecindarios mayoritarios y grupos identificados (muchas veces confusamente) como gitanos se han visto históricamente minimizados por medidas y prácticas de etnicismo oficial, desarrolladas en un contexto más amplio de lucha de las autoridades europeas contra las “plagas asociadas al vagabundeo” a lo largo de la Edad Moderna.





Archivo General de Simancas, RGS, LEG, 149903,35

**Carta para que los egipcianos (gitanos) y griegos que viven en el Reino sin oficio tomen uno y vivan con señores o abandonen la tierra (1499).**

**MÁS DE 250 PROVIDENCIAS.** Entre 1499 y 1783, bajo un despliegue considerable de testimonios, escritos y deliberaciones, se dictan en la península más de 250 providencias formales contra los gitanos, aumentando las restricciones residenciales y la tendencia política a la concentración de los gitanos especialmente a lo largo del siglo XVIII. La profusión legislativa puede contemplarse en dos sentidos, si bien no tan contrapuestos. En primer lugar, como muestra de reiterados fracasos oficiales a la hora de minar la capacidad de resistencia, la identidad y la solidaridad de un pueblo como el gitano, capaz allá donde lo llevó la historia de mantener en contextos muy desfavorables las raíces de la diferencia étnica. En segundo lugar, esta profusión legislativa puede interpretarse a la vez como muestra de la obsesión sistemática de los poderes públicos por neutralizar la diferencia inquietante que para los proyectos estatales de uniformización cultural, como el borbónico, representaban los gitanos.

Como escribe María Helena Sánchez Ortega en su obra *Los gitanos españoles*, editada en 1977, “el período comprendido entre

## La doble moral de los poderes públicos

■ “Las relaciones históricas de los gitanos con los poderes públicos y con la sociedad mayoritaria están confusamente bordadas sobre un cañamazo lleno de contradicciones. Prohibida la aparición de gitanos en danzas y representaciones, no muchos años después el propio monarca asistiría desde los balcones del Buen Retiro a unos festejos populares cuyo programa incluía precisamente bailes de gitanos; prohibido el comercio de animales, los asentistas recurrirían a los chalanes

gitanos para que les auxiliaran en la remonta de caballerías con destino al ejército; prohibido cualquier trabajo que no fuera de agricultura, los pueblos recurrirían a los gitanos expertos en el arte de la fragua para que les elaborasen cuantos aperos necesitaban, por regla general a más bajo precio que los herreros no gitanos”.

Gómez Alfaro, Antonio. *Legislación histórica española dedicada a los gitanos*. Consejería de Bienestar Social, Sevilla, 2009.

1499 y 1633 es, probablemente, el período más duro para la minoría gitana. Se trata del período donde los gitanos estaban tratando de buscarse un puesto en la sociedad española, y esto explica la dureza de los enfrentamientos entre antiguos nómadas que siguen siéndolo en parte todavía y campesinos. El eco de estos enfrentamientos es el que llega hasta las Cortes, y desata la voluntad de la Corona por deshacerse de los gitanos”.

Como se apuntaba, muchas de las medidas dictadas contra los gitanos, especialmente en los siglos XVI y XVII, se enmarcarán en la acción más general contra

la llamada “plaga social del vagabundeo”, algo que unifica la experiencia histórica de los gitanos de España con la de otras comunidades rom europeas, también encasilladas como “vagabundos de raza”. En toda Europa zingaros, gitanos, egipcios y bohemios eran particularmente temidos y reprimidos. A las acusaciones de “depredadores de lo ajeno”, de violadores de los preceptos cristianos al casarse entre congéneres, así como de “vagos”, hay que sumar en estos tiempos las acusaciones de hechicería, canibalismo y raptos de niños... Leyendas estas, de las cuales tampoco se han librado otras minorías culturales en Eu-

## Lista de lugares “aptos para gitanos”

■ “En 1561 cuando se traslada la Corte a la villa de Madrid (donde los gitanos se habían establecido en varias calles en torno a los mercados) son expulsados y se les prohíbe (durante medio siglo al menos) la residencia en ella (...). En 1695, Carlos II había reducido a 41 las localidades en las que los gitanos podían buscar asiento. Pero, además, imponía que no volvieran ya a salir de ellas y encargaba a las justicias locales vigilar y expedir los correspondientes permisos

para cualquier movimiento (...). Bajo el reinado de Felipe IV sólo quedan unas 30 localidades en todo el país aptas para que los gitanos puedan residir sin moverse de ellas (...). En 1738, las listas de los lugares señalados donde los gitanos podían asentarse es mínima y su aplicación fue rigurosa”.

San Román, Teresa. *La diferencia inquietante. Viejas y nuevas estrategias culturales de los gitanos*. Siglo XXI, Madrid, 1997.

Expediente sobre los lugares de residencia de los gitanos.



Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

### En torno a los grupos gitanos considerados nómadas se reproducían las mayores tensiones y se desarrollaba el mayor despliegue estigmatizador y punitivo de los poderes públicos

ropa, frecuentemente obligadas al exilio y al destierro en virtud de medidas que derivaban de su definición y transformación en ajenos, en gentes cuyo lugar estaba en cualquier parte, siempre que fuera otra. Hubo países, como Portugal e Inglaterra, que recurrieron a deportaciones orquestadas estatalmente de las comunidades romaníes a las colonias. En el caso de los gitanos de España el destierro, siendo una sanción fuerte, era también una medida ineficaz. Muchas medidas de destierro de los gitanos en distintos territorios fracasaron, sencillamente porque esas órdenes territoriales se estaban dando en todas partes a la vez. Era así imposible que los gitanos se volatizaran: que no siguieran arrastrando consigo sin solución el problema que planteaba el estereotipo racializado que sobre ellos trazó la sociedad mayoritaria. Estas distintas órdenes dictadas a nivel territorial coincidían en un punto sustancial, no obstante. A la par que todas ellas penalizaban la transhumancia, todas mantenían un blanco de acción impreciso y una confusión tipológica que mezclaba a los gitanos con otros colectivos de desafiliados sociales (“gitanoideos”) imitadores o compartidores de su modo de vida, como bien reconocían los propios textos penalizadores. Hay indicios, por otro lado, de la fusión con grupos de gitanos de elementos de la también cercada y perseguida comunidad morisca, quienes trataban así de evitar ser expulsados de España.

**NÓMADAS Y/O SEDENTARIOS.** Las disposiciones que afectaban a los gitanos también estaban atravesadas por otra

tensión. La obligada distinción entre gitanos viajeros, rechazados sin paliativos, y gitanos sedentarizados, tolerados de alguna manera, aunque su reconocimiento siempre fuera precario y sujeto a imprevisibles arbitrariedades. De hecho, no debemos despreciar que también se han dado relaciones seculares y ejemplares de coresidencia interétnica entre comunidades gitanas y vecindarios mayoritarios, especialmente en ciertos núcleos históricos de Andalucía. En ellos se ha constatado la existencia histórica de importantes núcleos de “gitanos caseros” —unos 8.000 en el siglo XVII— desempeñando oficios muy apreciados en economías rurales cerradas, protegidos por las autoridades locales. Como señalaba el profesor José Luis Gómez Urdáñez en su artículo “Los gitanos al borde del genocidio”, publicado en el nº 45 de la revista *La Aventura de la Historia*: “Contra lo que se creía, había muchos gitanos avecindados, sobre todo en el sur, conviviendo sin problemas desde hacía tiempo, ejerciendo profesiones necesarias como la de herreros, trujaleros de aceite, panaderos, carpinteros, y desde luego albeitaros (curanderos de animales). Las autoridades locales, que conocían su modo de vida arreglado y cristiano, comunicaban a Ensenada sus escrúpulos de conciencia, a la vez que clamaban clemencia para muchos de estos gitanos apresados”.

Las lagunas y bailes en las cifras de gitanos sedentarizados frente a las de gitanos itinerantes no dan para muchas conjeturas. No obstante, con independencia de sus cifras desconocidas, parece claro que en torno a los grupos gitanos consi-

derados nómadas —aunque concentrados en recorridos comarcales que repetían— se reproducían las mayores tensiones y se desplegaba el mayor despliegue estigmatizador y punitivo de los poderes públicos.

La persecución oficial de la vida itinerante es incombustible. El nomadismo de una parte de la comunidad gitana será progresivamente considerado como una opción racial perseguible; en vez de una necesidad producto de la ausencia de hueco en la sociedad para los gitanos, cuyos asentamientos eran ampliamente rechazados por los vecindarios mayoritarios que paradójicamente se beneficiaban a su vez de los saberes y oficios de los gitanos itinerantes. La condición de nómada cada vez será más uniformemente contemplada como un modo de vida predelictivo, endureciéndose además los castigos. A su vez, irá sofisticándose el arbitrario de rasgos (lenguas, ropas, oficios tomados) que permitirían la identificación y justificarían el castigo de quienes perseveraran en este modo perseguido de vida.

El correlato de la prohibición de sus movimientos será la obligación de asentamiento de los gitanos en una gama cada vez más limitada de municipios. Paradójicamente estas órdenes de asentamiento obligatorio, vigentes hasta 1783, lo que hicieron fue forzar de nuevo al desarraigo a muchos gitanos que ya habían logrado años antes asentarse en municipios en los que, sin embargo, se les prohibirá continuar.

Muchas familias consiguieron licencias para poder seguir viviendo en sus pueblos, donde sus actividades eran apreciadas y contaron a veces con amparo de autori-



Detalle del óleo *Vieja gitana con niño* (1650-1655), Bartolomé Esteban Murillo.

Wallraf-Richartz-Museum & Foundation Courtyard, Colonia.

dades locales. En cambio otras, pese a poder demostrar residencia, oficio y arraigo, fueron forzadas a cambiar de municipio. Es-

tos cambios podían suponer la separación entre familias emparentadas. Existieron, de hecho, órdenes que limitaban cuántas familias gitanas podrían vivir tanto en un municipio, como entre las distintas calles de éste.

Otras órdenes prohibirán a los gitanos establecerse en municipios de poco vecindario, arguyendo que dichos lugares carecían de un aparato policial y judicial suficiente para garantizar la vigilancia efectiva y eventual punición de “los excesos” que se sospechaba cometerían los gitanos. Se desconoce hasta qué punto estas disposiciones fueron mayoritariamente acatadas o transgredidas. Sobre el papel, el coste de la segunda posibilidad era objetivamente muy alto. Así, en la época de los Aranda, Campomanes y Ensenada, la pena de muerte —reservada hasta entonces a gitanos sorprendidos con armas de fuego— se extiende a todos aquellos encontrados fuera de los términos territoriales donde se les obligó a avecindarse.

### **El intento de concentración de los gitanos fracasó por las protestas de muchos de los vecindarios y de muchas de las autoridades de localidades que temieron o vieron multiplicarse su población gitana**

En el año 1717 sólo había determinados cuarenta y un municipios donde los gitanos podrían residir (seis de ellos en Andalucía: Córdoba, Jaén, Úbeda, Antequera, Ronda y Alcalá La Real). Dada la irracionalidad e inviabilidad de la medida, la cual hubiese supuesto un éxodo masivo de familias ya afincadas, posteriormente se permitiría a los gitanos permanecer en cualquier lugar donde demostraran diez años de vecindad, algo no siempre fácil de certificar por los sectores de la minoría expuestos a mayores privaciones y más débiles redes sociales. El intento de concentración de los gitanos fracasó además debido a las protestas de muchos de los vecindarios y de muchas de las autoridades de localidades que temieron o vieron multiplicarse su población gitana. Estas protestas forzaron a ampliar significativamente el listado de municipios albergadores de vecinos gitanos. Al mismo tiempo, se promulgaron órdenes dirigidas a evitar la concentración de grupos extensos emparentados en un mismo municipio. En qué medida y cómo

estas disposiciones pudieron aplicarse es algo poco claro. A fin de cuentas, pocos pueblos como el gitano han mostrado tanta capa-

cidad de resistencia frente a continuados esfuerzos de disolución y de exterminio cultural, como el que supuso la Gran Redada de 1749. ■

## Más información

- **Gómez Alfaro, Antonio**  
*Legislación histórica española dedicada a los gitanos.*  
Consejería de Igualdad y Bienestar Social, Sevilla, 2009.
- **Sánchez Ortega, María Helena**  
*Los gitanos españoles.*  
Castellote, Madrid, 1977.
- **San Román, Teresa**  
*La diferencia inquietante. Viejas y nuevas estrategias culturales de los gitanos Siglo XXI, Madrid, 1997.*